



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	1 1001-33-35-026-2017-000110-00
Accionante:	Blanca Nubia Ortiz Hernandez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Blanca Nubia Ortiz Hernandez, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación se tiene que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio del certificado de salarios consecutivo No.1351 confirma que la accionante presta sus servicios como docente en la Institución Educativa Municipal Cartagena del Municipio de Facatativá.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. *En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*"

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispone:

"Artículo Primero. *Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional.*

(...)

14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

(...)

b. *El Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, con cabecera en el municipio de Facatativá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

(...)

Facatativá."

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al municipio de Facatativá (Cundinamarca), no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

Resuelve

Primero.

Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Blanca Nubia Ortiz Hernandez** en contra de la **Nacion- Ministerio de Educacion-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Segundo.

Envíese a la mayor brevedad posible y en atenci3n al factor territorial las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Facatativa - Cundinamarca (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

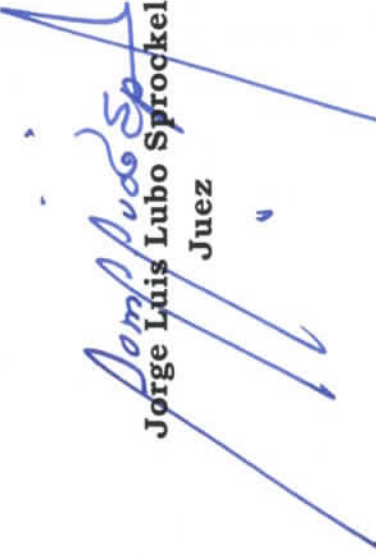
Tercero.

Para efectos legales se tendr3 en cuenta la fecha de presentaci3n de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Cuarto.

Por Secretaria disp3ngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y h3ganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez

Expediente: 11001-33-35-026-2017-00110-00

Actuante: Blanca Nubia Ortiz Hernandez

Demandado: Nacion-Ministerio de Educaci3n-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotaci3n en **ESTADO ELECTR3NICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA